



Dayana Muñoz <dayana.munoz@cobroactivo.com.co>

[PRIVADO] Fwd: [PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL ;BANCO DE OCCIDENTE VS JENNY YISETH RODRIGUEZ LOZANO-RESPUESTA A REQUERIMIENTO 317; 2018-01167;CC 1070593833

Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>
Para: Dayana Muñoz <dayana.munoz@cobroactivo.com.co>

13 de diciembre de 2022, 16:00

----- Forwarded message -----

De: **Daniela Miranda** <daniela.miranda@cobroactivo.com.co>

Date: mar, 26 jul 2022 a las 16:35

Subject: [PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL ;BANCO DE OCCIDENTE VS JENNY YISETH RODRIGUEZ LOZANO-RESPUESTA A REQUERIMIENTO 317; 2018-01167;CC 1070593833

To: <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>, Sergio Gonzalez <sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co>, Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Buenas Tardes juzgado 23 civil municipal de Bogotá,

Mi nombre es Daniela Miranda identificada con cédula 1233690613 , actuo como dependiente Judicial del Doctor Julian Zarate.

Envío a ustedes respuesta a requerimiento del proceso en relación

DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO JENNY YISETH RODRIGUEZ LOZANO
RADICADO 2018-01167
CC 1070593833

--

**Daniela Miranda**

Dependiente Juridico

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421

Dir: **Carrera 7 # 27-52 Oficina 402-** Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este

documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención.
COBROACTIVO S.A.S".

--



Julián Zárate Gómez

Abogado Sede Bogotá

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: [Carrera 7 # 27-52 oficina 402](#)- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención.
COBROACTIVO S.A.S".



202207261723_merged.pdf

2246K

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Dynamic RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JENNY YISETH RODRIGUEZ LOZANO CC: 1070593833
RADICADO: 11001400302320180116700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.032.357.965, abogado en ejercicio, portador la Tarjeta Profesional No. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad solicitante en el trámite de la referencia, por medio del presente escrito y en termino legal, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la sentencia anticipada del día 07 de diciembre de 2022 y publicado en estado el día 09 de diciembre de 2022, recurso que formulo de manera muy respetuosa ante el Despacho y fundamentado de la siguiente manera:

La figura del desistimiento tácito está consagrada en el artículo 317 del código general del proceso, normatividad que regula lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

 Cobroactivo Salvamos Recursos	MEMORIALES	
	JUR-F-02	Versión: 03

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo:

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

De acuerdo con lo anterior, me permito manifestar señor Juez que el legislador estableció una sanción para la parte que no adelante el proceso en los términos establecidos para tales efectos, pero que conforme lo establece el artículo 29 de la constitución política de Colombia, esta sanción se debe someter a unas reglas a un procedimiento , reglas que el pluricitado artículo estableció y las cuales consisten en las siguiente: “ ...El desistimiento tácito se regirá por las reglas allí establecidas, reglas que en el numeral c

Establecen como causal de interrupción de los términos la siguiente: **“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”** (Negrillas Propias y fuera de texto).

Es pertinente citar la anterior norma para indicar al señor Juez de la manera más respetuosa que no es procedente su decisión pues esta, no está ajustada a derecho, teniendo en cuenta las solicitudes y reportes que se han radicado al Juzgado mediante correo electrónico y actuaciones que me permito describir rápidamente de la siguiente manera:

HECHOS

1. Requiere por art 317 8 de junio de 2022.
2. Radicación de notificación por artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo el día 7 de julio de 2022.
3. Radicación de notificación por artículo 292 del C.G.P. con resultado positivo el día 26 de julio de 2022
4. Impulso procesal el día 31 de octubre del 2022 solicitando pronunciamiento frente a las notificaciones allegadas.
5. Auto ordenando notificar 4 de noviembre de 2022.
6. radicación de memorial con solicitud de medida cautelar el día 28 noviembre de 2022
7. Auto del 7 de diciembre de 2022 terminación por desistimiento tácito.

Por lo anterior, es importante que resaltar las actuaciones realizadas desde la entidad a lo largo de este periodo que sin duda alguna se aportan cada uno de los correos dando constancia y bajo los argumentos “de cualquier naturaleza” de la norma, señalando la interrupción causada al termino descrito en el artículo 317 mal podría hacer el señor Juez en omitir los preceptos normativos del artículo 317 del CGP condenando la parte demandante con el desistimiento tácito de este proceso, y fundamentando más mi oposición es importante resaltar que el señor Juez no está teniendo en cuenta la radicación de la notificación por el artículo 292 del C.G.P. realizada el día 26 de julio de 2022 al correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con resultado positivo y a la fecha no se ha pronunciado frente a esta actuación. Y es conveniente mencionar que el deber ser del Juzgado fue dar sentencia pues como se puede evidenciar en el archivo que adjunto como soporte todo mencionado, se adjunta cada notificación y los PDF de los correos.



Cobroactivo
Salvamos Recursos

MEMORIALES

JUR-F-02

Versión: 03

Es necesario destacar que se ha solicitado el impulso procesal y pronunciamiento por parte del Juez y se ha cumplido con la carga procesal que corresponde resaltando que se ha cumplido con los requisitos de las notificaciones y para finalizar se ha impulsado el proceso con medidas cautelares. De acuerdo con lo anterior, el Juez no puede ignorar estas actuaciones de la parte actora pues como bien se menciona anteriormente, se ha cumplido con toda su carga procesal, se ha impulsado de todos los medios posibles.

Es necesario manifestar al señor Juez que el desistimiento da lugar cuando la parte interesada ha dejado en completo abandono el proceso, situación que no ocurre en este caso en particular y se aportan las evidencias con el fin de sustentar que el Despacho incurre en error al no tener en cuenta las radicaciones realizadas en el transcurso de este año y solicitudes radicadas al Juzgado vía correo electrónico, aun así, menciona en el auto objeto de recurso, *"trámite la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha 8 de junio de 2022"* cuando en realidad se dio cumplimiento en su totalidad y en el término concedido.

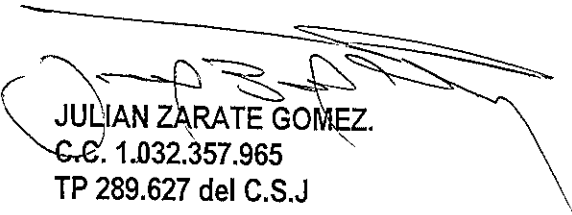
Para terminar, solicito señor Juez se sirva revocar el auto con fecha del 07 de diciembre de 2022 y se sirva dar continuidad frente al proceso, decretando la medida cautelar solicitada con anterioridad al auto aquí aludido, y se ordene seguir adelante con la ejecución, de no considerarlo solicito señor Juez se conceda el recurso de apelación.

Me permito informar que se allegar lo siguientes soportes:

- Notificación art 291 y correo
- Notificación art 292 y correo
- Solicitud de impulso y correo
- Solicitud de medida y correo

Agradezco su atención y pronto pronunciamiento

Cordialmente,


JULIAN ZARATE GOMEZ.
C.C. 1.032.357.965
TP 289.627 del C.S.J

Carrera 77 No 34 A 36 [Sector Laureles] DM

Teléfono: [57 4] 448 38 38

e-mail: ana.ramirez@cobroactivo.com.co

www.cobroactivo.com.co (En construcción)

Medellín, Colombia

[PRIVADO] RECURSO /11001400302320180116700/BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JENNY YISETH RODRIGUEZ LOZANO

Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

Mié 14/12/2022 2:10 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dayana Muñoz <dayana.munoz@cobroactivo.com.co>

Buen dia

Señores

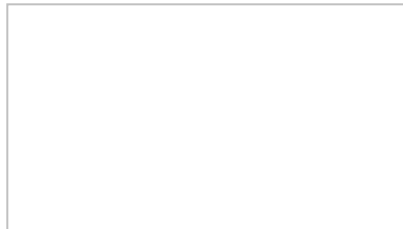
Juzgado 23 Civil Municipal de Bogota

Por medio del presente escrito me permito allegar documento con la siguiente informacion

Recurso

Favor acusar recibido

--



Julián Zárate Gómez

Abogado Sede Bogotá

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".